

TRÁMITE	Declaración de Pertenencia
RADICADO	63001-3103-001-2022-00057-00
DEMANDANTE	AMPARO FERNANDEZ ZAPATA
DEMANDADO	ALFONSO YEPES VANEGAS, ALBERTO YEPES VANEGAS, y MARINA YEPES VANEGAS
REFERENCIA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA, QUINDÍO

veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado admitirá la demanda por ser este despacho competente para conocer de esta acción y por la totalidad de la cuantía representada en las pretensiones, esto al cumplir con las exigencias procesales previstas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta la señora AMPARO FERNANDEZ ZAPATA en contra de ALFONSO YEPES VANEGAS, ALBERTO YEPES VANEGAS, y MARINA YEPES VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados ALFONSO YEPES VANEGAS, ALBERTO YEPES VANEGAS, y MARINA YEPES VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio del 2020.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia

de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matrícula 280-161911. Ofíciase a la ORIP de Armenia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. José Norbey Ocampo Mesa como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9474206d9de120a14ebdd027b73c3f3e398624fd9e4d0f190cb0b4db7904a0**
Documento generado en 24/04/2022 10:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>